La Serena

DECRETO Nº 1017 /

LA SERENA, 08 OCT. 2020

VISTOS:

El certificado de estado de inscripción en Chileproveedores, impreso con fecha 8 de octubre de 2020, de Telefónica Empresas Chile S.A.; el ordinario Nº 02-000661/20, de fecha 28 de septiembre de 2020, del Administrador Municipal a la Dirección Asesoría Jurídica -recibido el día 5 de octubre-; el ordinario N° 05-223, de fecha 14 de septiembre de 2020, de la Dirección Asesoría Jurídica al Administrador Municipal; el ordinario N° 05-210, de fecha 24 de agosto de 2020, de la Dirección Asesoría Jurídica al Administrador Municipal; el ordinario N° 02/000571/20, de fecha 18 de agosto de 2020, del Administrador Municipal a la Dirección Asesoría Jurídica; el certificado de disponibilidad presupuestaria Nº 0722, de fecha 17 de agosto de 2020, extendido por el Secretario Comunal de Planificación; la solicitud de imputación presupuestaria CD-0053/20, de fecha 14 de agosto de 2020; el ordinario N° 57/2020, de fecha 14 de agosto de 2020, de la Dirección de Seguridad Ciudadana al Administrador Municipal; la declaración jurada de inhabilidades de fecha 13 de agosto de 2020, de don Rodrigo Sajuria Garcés, representante de Telefónica Empresas Chile S.A.; la propuesta de Telefónica Empresas Chile S.A. de fecha 7 de julio de 2020; el certificado Nº 129, de fecha 30 de junio de 2020, del Secretario Municipal, sobre el acuerdo del concejo, obtenido en la sesión ordinaria remota Nº 1195, de fecha 24 de junio de la misma anualidad; el Decreto Alcaldicio Nº 418, de fecha 17 de marzo de 2020, se declaró situación de emergencia por alerta sanitaria en la comuna de La Serena por un plazo de 15 días, prorrogándose este tiempo y sus efectos por los Decretos Alcaldicios N°s 461, 492, 577, 615, 649, 690, 738, 825 y 965, todos de este año; el dictamen N° 3.610, de 2020, de la Contraloría General de la República; la ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la ley Nº 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO

1.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, Nº 7, letra f), del reglamento de la ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el trato o contratación directa procede cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

2.- Que, con fecha 18 de agosto de 2020, a través del ordinario N° 02-00571/20, el Administrador Municipal solicita a la Dirección Asesoría Jurídica formalizar la contratación vía trato directo de Telefónica Empresas Chile S.A., rol único tributario Nº 78.703.410-1, para el servicio de mantención de 48 cámaras de televigilancia; sala de espejo; CENCO; y otros asociados, desde el 8 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2020, por un valor total de $98.686.441, IVA incluido. Que, fundamenta la contratación señalando que se acudió a dicha empresa al considerar que ha llevado a cabo estos servicios con anterioridad, cumpliendo a cabalidad el pliego de condiciones o términos de referencia, por ejemplo, la contratación autorizada por Decreto Alcaldicio N° 949, de noviembre de 2019, antecedente que resulta suficiente para sostener que la empresa ha demostrado tener experiencia comprobada en el desempeño, lo que ha permitido mantener en operación las cámaras y salas de monitoreo, tanto en CENCO como en la sala espejo. Que, por último, expresa que con posterioridad al denominado "estallido social" en el mes de octubre de 2019, se produjo la destrucción total de 14 cámaras, provocando además graves daño en la fibra óptica, afectando la conectividad del servicio, no obstante lo cual la empresa colaboró de manera proactiva y sin mediar algún requerimiento contractual especial, realizando un trabajo técnico de dimensiones para mantener la operación y continuar con la captación de imágenes de los diferentes sectores de la ciudad, aportando

de manera significativa con medios de prueba frente a hechos delictuales producidos en dicho contexto.

3.- Que, la Dirección Asesoría Jurídica formuló observaciones a la solicitud de contratación a través del ordinario N° 05-210, de fecha 24 de agosto, reiterado luego por ordinario N° 05-223, de fecha 14 de septiembre, lo que fue contestado por el Administrador Municipal por medio de ordinario Nº 02-00661/20, de fecha 28 de septiembre, todos de esta anualidad. Que, en este oficio, entre otros, expresa: a) que en cuanto a la diferencia de los valores señalados en la cotización emitida por la empresa, ella se rectificó, y que dicha diferencia solo se debió a un error de digitación, adjuntando la nueva cotización firmada por Inspector Técnico; b) que se realizaron rectificaciones en los términos de referencia enviados primitivamente; c) que en cuanto a la fecha de término de los servicios, se señala el día 1° de enero de 2021 debido a que la facturación por parte de la empresa se realiza los primeros días de cada mes, no obstante, se aclara que ellos concluyen el 31 de diciembre del 2020; d) que respecto al menor número de cámaras a mantener, considerando la destrucción de algunas en el contexto del denominado "estallido social", acontecido desde el mes de octubre de 2019 en adelante, el servicio que ha prestado la empresa corresponde a uno integral, del sistema en general, y no a uno unitario, esto es, por cada cámara, debiendo funcionar el mismo sea que exista el número considerado primitivamente o uno menor; y e) que en el oficio N° 02-000571/20, en el punto donde se realiza el desglose de los valores, se modifica lo siguiente: donde dice "Valor mensual $3.708.804.- desde 08 de mayo al 01 de junio del 2019", debe decir "Valor mensual $3.708.794.- desde 08 de mayo al 01 de junio del 2019".

4.- Que, mediante Decreto Alcaldicio Nº 743, de fecha 17 de julio de 2020, se aprobó el contrato suscrito entre las Municipalidad de La Serena y Telefónica Empresas Chile S.A., del 22 de junio del mismo año, relativo a la contratación vía trato directo para la regularización del servicio de mantención del sistema de cámaras de televigilancia en la comuna de La Serena, desde el 7 de noviembre de 2018 al 7 de mayo de 2019.

5.- Que, en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos por el reglamento de la ley Nº 19.886 para proceder a la contratación, de acuerdo a lo señalado en el considerando 1: a) Que, la contratación resulta importante por cuanto a través de las cámaras instaladas en distintos puntos de la ciudad se cumplen las funciones relacionadas con el apoyo y el fomento de medidas de prevención en materias de seguridad ciudadana conforme a lo dispuesto en el artículo 4°, letra k), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Que, la existencia de cámaras de televigilancia permite brindar a la comunidad mayor seguridad respecto a la comisión de un eventual hecho delictivo, no sólo como una medida de prevención sino también como un medio de prueba para el caso que ello se materialice; b) Que, Telefónica Empresas Chile S.A. ha prestado servicios de la misma naturaleza a esta Municipalidad, según consta en los siguientes actos administrativos: 1) Decreto Alcaldicio N° 1949, de 2019, que autorizó la contratación vía trato directo del "Servicio de mantención del sistema de cámaras de televigilancia instaladas en la comuna de La Serena", desde el 7 de noviembre de 2018 al 7 de mayo de 2019; 2) Decreto Alcaldicio N° 619, de 2014, que le adjudicó la licitación pública "Ampliación y mantención del sistema de cámaras de televigilancia para la comuna de La Serena"; 3) Decreto Alcaldicio N° 780, de 2010, que le adjudicó la licitación pública "Servicio de televigilancia y adquisición de nuevas cámaras, La Serena"; c) Que, a ello se suma lo expresado por ordinario N° 02-000661/20, del Administrador Municipal, a saber: 1) que la empresa durante el período que tuvo a su cargo el desarrollo de los servicios derivados de la licitación 4295-93-LP13, y el proceso de contratación directa contenido en el Decreto Alcaldicio N° 1949, de fecha 14 de noviembre de 2019, entregó el servicio sin tener multas ni sanciones por incumplimiento en el contrato de acuerdo a lo señalado por el Inspector Técnico, lo que se puede confirmar con el hecho de no existir Decretos en los cuales se haya aplicado alguna multa o sanción; 2) que a ello se suma que ni siquiera se dio inicio a algún procedimiento de aplicación de multa por cuanto el Inspector Técnico no constató el incumplimiento o infracción a lo dispuesto en las bases de licitación o contrato de parte de la empresa, aprobando en definitiva los estados de pago que mensualmente se presentaban sin observaciones; 3) que considerando el período de prestación del servicio, por más de 4 años, sin multas ni notificación de infracciones, se le califica con la confianza y seguridad necesaria para la continuidad del contrato, teniendo presente que la empresa en el desempeño de las labores se ha ajustado plenamente a las exigencias establecidas en los correspondientes instrumentos, brindando satisfactoriamente los

servicios contratados -servicios de mantención del sistema de cámaras de televigilancia en la comuna de La Serena-, los que al haberse prolongado por varios años y de buena manera, son suficientes para sostener que ha demostrado tener una experiencia comprobada en su desempeño, lo que a su vez permite tener por establecida en su favor un standard de confianza y seguridad que no se ha encontrado en otros proveedores; 4) que en cuanto a que no existe otro proveedor que pueda dar el servicio, ello se debe a lo siguiente: "Las cámaras trabajan mediante red inalámbrica (antenas de transmisión de datos) y mediante fibra óptica. La fibra óptica es un tipo de cable transparente compuesto por vidrio o plástico en un diámetro ligeramente más grueso que el de un cabello humano. En relación a la fibra óptica como medio de transmisión se entiende que, según la licitación que implementó la red de cámaras, el cable es de propiedad de la Municipalidad, sin embargo, los ductos donde este cable se encuentra son de Empresas Telefónica Chile S.A., por lo que el cambio de proveedor implicaría retirar el cable existente de los ductos de Telefónica y generar una nueva instalación con el otro proveedor, situación que implicaría realizar el cableado completo para que las cámaras puedan transmitir la información de datos, lo que considera tiempo y costos adicionales, situación que afecta directamente a las arcas municipales"; y 5) que en base a lo consultado al Inspector Técnico del contrato, se entregan los argumentos para justificar y fundamentar el artículo utilizado para el contrato requerido, con la finalidad de no retrasar la generación del Decreto para regularizar los servicios prestados por la empresa, quien se ve afectada para el proceso de cancelación de las facturas ya emitidas; y d) Que, así las cosas, debe encomendarse el arrendamiento y servicios que incluye la contratación que nos ocupa precisamente a quien ha mostrado prestarlos de manera eficiente y oportuna, estimando que no existen otros proveedores que otorguen la señalada seguridad.

6.- Que, conforme a lo prescrito en el artículo 65, letra j), de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para celebrar contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM, aprobación que se ha obtenido en la sesión ordinaria Nº 1195, de fecha 24 de junio de 2020, tal como aparece en el certificado Nº 129, del Secretario Municipal, de fecha 30 de junio.

7.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 la ley Nº 19.880, los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo salvo cuando sus consecuencias sean favorables para el interesado y no se lesionen derechos de terceros, requisitos que estima la Municipalidad de La Serena se cumplen en la especie. Que, en el mismo sentido, por razones de buen servicio, las obligaciones que derivan del tiempo transcurrido se han prestado con anterioridad a la total tramitación del presente acto administrativo.

8.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 1110, de fecha 31 de agosto de 2020, se instruyó investigación sumaria con el objeto de esclarecer los hechos que el mismo señala, esto es, el inicio de los servicios sin los respectivos respaldos administrativos, determinando eventuales responsabilidades administrativas.

9.- Que, la imputación presupuestaria (Nº de solicitud CD-0053/20) de la contratación directa que se solicita cuenta con la aprobación de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Dirección de Control Interno.

10.- Que, según se ha resuelto en el dictamen Nº 3.610, de fecha 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, "frente a la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas para permitir el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos". Que, en la especie, se dispondrá la comunicación de este acto administrativo a la empresa contratista por correo electrónico, atendidas las dificultades para el envío por carta certificada, sin perjuicio de su notificación a través del Sistema de Información, una vez que se registre y publique el contrato que debe suscribirse entre las partes, mismo criterio que se aplicará para el caso de las unidades o funcionarios municipales.

D E C R E T O:

1. **AUTORÍZASE LA CONTRATACIÓN DIRECTA** de **TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A.**, rol único tributario Nº 78.703.410-1, representada legalmente por don **RODRIGO IGNACIO SAJURIA GARCES**, rol único nacional N° ambos

con domicilio en Avenida Providencia N° 111, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, para el servicio de mantención de 48 cámaras de televigilancia -sin perjuicio de lo expresado al final del numeral 3-; salas de monitoreo; y otros asociados, desde el 8 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2020, conforme lo autoriza el artículo 10, Nº 7, letra f), del reglamento de la ley Nº 19.886, **FORMALIZANDO y REGULARIZANDO** además el tiempo transcurrido a la fecha del presente acto.

2. El valor de la contratación corresponde a la suma total de $98.686.441, y la cantidad mensual de $4.998.823, salvo lo correspondiente al tiempo proporcional de mayo de 2019, donde se pagará la suma de $3.708.804, todo IVA incluido.

3. El servicio de mantención del sistema de televigilancia considera lo siguiente:

Tipo de mantención	Tareas a ejecutar
Semanal	Mantención remota del sistema • Revisión de parámetros sistema • Revisión de registro de eventos (logs) • Uptime plataforma • Estado de la red y sistema • Desempeño discos duros • Actualizaciones de firmware
Trimestral	• Revisión presencial visual de todos los componentes principales y las conexiones para detectar signos de deterioro • Limpieza de equipos (cámaras, lentes y superficies de equipos, según sea necesario) • Revisión de gabinetes de postes • Revisión física de enlaces • Comprobar las fuentes de red, alimentación y baterías de respaldo • Comprobar las condiciones ambientales adversas, como el crecimiento de arbustos que obstaculicen la vista de las cámaras • Comprobar que la cámara estén alineadas con las especificaciones del usuario, las imágenes para el campo de visión correcto y ajuste sea necesario • Comprobar la calidad de la grabación durante los modos de hora diurna y nocturna
Semestral	Mantención presencial • Revisión mecanismos cámaras • Revisar cables de las cámaras y reemplazar si fuera necesario

Además, y de acuerdo a la propuesta de Telefónica Empresas Chile S.A. de fecha 7 de julio de 2020, el servicio también considera; a) garantía técnica, según lo ofertado en los puntos 5.1 y 5.2 de la misma; y b) un plan de capacitación, según aparece en el punto 5.4.

En cuanto a la cantidad de cámaras y su ubicación, si bien el servicio en su inicio consideraba 48 cámaras, producto de la destrucción de algunas a propósito de los hechos acaecidos a partir del mes de octubre de 2019, en el contexto del denominado "estallido social", y lo informado tanto por el Inspector Técnico, ordinario N° 57/2020, como por la Dirección de Administración Municipal, ordinario Nº 02-00661/20, actualmente dicha cantidad es menor, lo que en todo caso no afecta el valor a pagar por los servicios por cuanto éste comprende el sistema en su totalidad y no cámaras unitarias o en particular.

El Inspector Técnico deberá dejar constancia en un acta firmada por él y el contratista sobre las cámaras que actualmente se encuentran en funcionamiento y su ubicación.

4. **DÉJESE ESTABLECIDO** que la propuesta de Telefónica Empresas Chile S.A. de fecha 7 de julio de 2020 forma parte integrante de la contratación, debiendo el Inspector Técnico velar por su cumplimiento.

5. **DÉJESE ESTABLECIDO** también que si bien el presente instrumento produce efectos respecto de hechos acecidos con anterioridad, sus consecuencias son favorables para el interesado y no se lesionen derechos de terceros, y que por razones de buen servicio además, las obligaciones que derivan del tiempo transcurrido se han prestado con anterioridad a su total tramitación.

6. **SUSCRÍBASE** el respectivo contrato entre la Municipalidad de La Serena y Telefónica Empresas Chile S.A. dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde su comunicación por correo electrónico, quien previo a ello, y con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato y el pago de las obligaciones laborales y sociales, deberá presentar una garantía a la vista, de liquidez inmediata, irrevocable, en pesos chilenos o su equivalente en UF a la fecha de emisión, extendida a favor de la Municipalidad de La Serena, por una cantidad equivalente al 5% del valor total del contrato, la que debe encontrase vigente 60 días hábiles después del término de los servicios, y cuya glosa debe señalar "Garantía por fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de los servicios contratación directa mantención del sistema de cámaras de televigilancia de la comuna de La Serena".

7. **DESÍGNESE** Inspector Técnico a don Gonzalo Arceu Benavente, Director de Seguridad Ciudadana.

8. **IMPÚTESE** el gasto al ítem del presupuesto municipal 215.22.08.999.001, área de gestión 2-5-5.

9. **REGÍSTRESE** y publíquese en el Sistema de Información, junto con el contrato y el decreto que aprueba éste.

10. **COMUNÍQUESE** a las unidades señaladas en la distribución, al Inspector Técnico designado y al contratista, por correo electrónico, sin perjuicio de la notificación de éste a través del Sistema de Información, una vez que se registre y publique el contrato que debe suscribirse entre las partes.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.

LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL

ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:
- Contratista
- Dirección de Administración Municipal
- Secretaría Comunal de Planificación
- Departamento de Adquisiciones
- Sr. Gonzalo Arceu Benavente (Inspector Técnico)
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control Interno
- Dirección Asesoría Jurídica
- Sección Partes e Informaciones

RJJ/LMV/MPVV/VRS